

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ

Bogotá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620200017300
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ - ALCALDÍA LOCAL DE BOSA- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente, se tiene que la demanda presentada cumple con los requisitos de ley para su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA en contra de ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ - ALCALDÍA LOCAL DE BOSA- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA. En atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19, dispóngase que las notificaciones ordenadas en el presente auto, se intenten, como primera medida, acudiendo al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Atendiendo a esto, el Juzgado digitalizó las piezas pertinentes para proceder con la notificación de esta demanda a la parte accionada, en consecuencia, por Secretaría procédase a **notificar, personalmente**, de esta demanda a la ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ o a quien haga sus veces, haciéndole entrega digital del escrito introductorio, anexos y del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la apoderada de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por Secretaría, notifíquese personalmente de esta demanda al Representante Legal de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171 de la Ley 1437 de 2011 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, notifíquese personalmente de esta demanda al Agente del Ministerio Público haciéndole entrega de copia de la demanda, en los términos de los artículos 171, numeral 2 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012; 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Désele traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si

es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011. En lo que sea pertinente, atiéndase a lo consagrado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y a la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría del Juzgado, previamente y en el caso de necesitarlo, requerirá a la parte que deba asumir algún gasto procesal.

SÉPTIMO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que llegasen a presentar en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el respectivo memorial.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la doctora IRLenny Patricia Arias Rodríguez, portadora de la T.P. 202.816 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte accionante de conformidad con el poder obrante en el plenario.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6cdb3baf2bdc595d9f6be32a7e16840fee4843e35f9e43976927c43e8d8d67e

Documento generado en 03/06/2021 10:53:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>